

Don Juan José García, Enríquez de Rivera, Nebollo, Ocho y Ocampo: Capitan retirado de Ejército, Caballero del órden militar de S.^{ta} Hermenegildo, Jefe político superior y Encargado del ramo de Hacienda pública de esta Prov.^a de

SELLO CUARTO ABILITADO POR EL IMPERIO

MEXICANO PARA EL AÑO DE 1822. SEGUNDO DE LA INDEPENDENCIA.

No es necesario manifestar à este piadoso Vecindario los inapreciables bienes que siempre ha recibido del Señor por la intercesion de su digna Madre Maria Santisima, bajo la advocacion del Pueblo, ni hay necesidad tampoco de persuadir à los Querescanos la dulcisima obligacion que tenemos, de impetrar del Omnipotente Dios, así el socorro espiritual y temporal de quanto necesitamos en lo personal, como las luces en favor de S. M. S. el S. D. Aquiesim primero, para que dirija con un acierto feliz los Pueblos que la Providencia confió à su augusta cuidado.

Venerado pues de esos sentimientos, y de conformidad con este S. Ayuntamiento, que en desea cumplir con aquellos sagrados deberes que su instinto le impone, he determinado que en la tarde del jueves 6 del corriente, sea trasladada la Imagen de N.^{ra} Señora de su Santuario del Pueblo à esta Ciudad, para que el dia siguiente se transporte en procesion à la Parroquia principal, comenzando desde ese dia el Novenario que se hará como es costumbre, el qual concluido, volverá la S.^{ta} Virgen à su templo; pero para que sea con el decoro debido, mando que se ascen y adornen las calles del tránsito, bajo la pena de sémperos si multa que se aplicarán al culto de N.^{ra} Señora, y que en los nueve dias cesen las direcciones publicas.

Y para que llegue à noticia de todos, he dispuesto se publique por Bando en esta Ciudad y se fije en los parajes acostumbrados. Querescano Junio 5 de 1822.

Juan José García

SELLO CUARTO ABILITADO POR EL IMPERIO

MEXICANO PARA EL AÑO DE 1822. SEGUNDO DE LA INDEPENDENCIA.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO

HIZO DECRETAR LO SIGUIENTE.

Número 34.--El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

- „1.º El Gobernador jurará por Patrona particular del Estado á Maria Santísima en su advocación del Pueblito.”
- „2.º El juramento lo hará en la parroquia principal de esta capital, á cuyo efecto se celebrará misa solemne.”
- „3.º Una comisión del Congreso, ó de la Diputación permanente, y otra del supremo Tribunal de justicia compuesta cada una de dos individuos, asistirán para mayor solemnidad del acto.”
- „4.º Concluido el evangelio se leerá este decreto por un eclesiástico en el pulpito; y acto continuo puesto en pie el Gobernador pronunciará esta fórmula.
 „Juro á nombre del Estado de Querétaro por su Patrona particular á Maria Santísima en su advocación del Pueblito.”
- „5.º Serán dias de gran solemnidad cívica en todo el Estado, el que señalare el Gobierno para cumplir lo dispuesto en el artículo 1.º, y cada año el lunes siguiente al domingo de secagesima en que se celebra función religiosa á la Santísima Virgen bajo aquella advocación.”
- „6.º No se harán preces á la Santa Sede para la confirmación del nombramiento de Patrona, pues este no tiene por objeto que sea dia de fiesta de precepto eclesiástico el señalado para su función anual; sino la mayor solemnidad y pompa en el culto exterior.”
- „7.º Desde el día del juramento, la milicia cívica del Estado presentará las armas y batirá marcha á Maria Santísima en su advocación del Pueblito, cuando sea conducida en procesion solemne.”
- „8.º Los gastos necesarios á juicio del Gobierno, para el cumplimiento del artículo 2.º se pagarán por la tesorería general; y de la misma se darán anualmente doscientos pesos para la función religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5.º
- „9.º El Pueblo de San Francisco Galdo se denominará „Villa de Santa Maria del Pueblito.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 3 de Junio de 1830.--*José Ignacio de Cardenas*, presidente.--*Juan Guicochea*, diputado secretario.--*Miguel Garcia*, diputado secretario.--Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento; observandose las prevenciones siguientes.

- 1.º El domingo 8 de Agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2.º y 4.º del anterior decreto.
- 2.º La tarde del dia 7 del citado Agosto se conducirá á la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de santa Clara á la parroquia de Santiago en procesion solemne.
- 3.º Los Ayuntamientos escitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad, para que solemnizen el dia del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devocion. El de esta capital nombrará una comisión de su seno cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel dia.
- 4.º Los doscientos pesos asignados en el artículo 8.º para la función anual se librarán á favor del Ayuntamiento de esta capital, á cuyo celo confia este Gobierno la inversion de aquella cantidad, en el objeto de su destino.

QUERÉTARO JUNIO 5 DE 1830.

Manuel Lopez
 de Ecala.

José Mariano Galcam,
 Srio.

"1.º. El Congreso del Estado de Querétaro en sesión pública y legal, celebrada el día veintinueve de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, y en virtud de la facultad que para tal efecto le confiere el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha acordado que se publique en el Boletín del Poder Judicial de la Federación el siguiente decreto:

"2.º. Que el Poder Judicial de la Federación, en virtud de la facultad que para tal efecto le confiere el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha acordado que se publique en el Boletín del Poder Judicial de la Federación el siguiente decreto:

"3.º. Que el Poder Judicial de la Federación, en virtud de la facultad que para tal efecto le confiere el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha acordado que se publique en el Boletín del Poder Judicial de la Federación el siguiente decreto:

"4.º. Que el Poder Judicial de la Federación, en virtud de la facultad que para tal efecto le confiere el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha acordado que se publique en el Boletín del Poder Judicial de la Federación el siguiente decreto:

"5.º. Que el Poder Judicial de la Federación, en virtud de la facultad que para tal efecto le confiere el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha acordado que se publique en el Boletín del Poder Judicial de la Federación el siguiente decreto:

Pro. - 1830

**HA DESELLADO YO SENCILLAMENTE
 SOLO EL CONSEJO DEL MISMO ESTADO
 Y TODOS SUS INVESTITADOS SABED:**

**DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 EL GOBERNADOR**



Con la mayor satisfacción he recibido los dos ejemplares de V. S. que me acompañan en su oficio de F. del actual del Decreto expedido por el Honorable Congreso de los Estados, declarando por Patrona del mismo a la Sma. Virgen del Huécula, de cuyos dos ejemplares pasaré uno al H. Congreso de este Estado como V. S. me encargó en su citado oficio.

Esta acción me proporciona la de restar a V. S. las protestas de mi consideración y aprecio.

[Handwritten signature]

Xms. Sra.

Libertad. Zona Vicario 21.
Junio de 1830.

J. M. Olivas

Santiago del Valle
Nico.

Exmo. Sr. J. J. Rodríguez
Estado de Querétaro.

Hombre en el campo cerrado.

1020000204

EL C. MARTIN RAMIREZ juez de paz de la municipalidad de la villa de Sta. Maria del Pueblito y presidente de su M. I. Ayuntamiento, á todos sus habitantes sabed: que por lá prefectura de este distrito se me ha comunicado el H. Decreto que sigue.

El Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado con fecha 1.º del corriente se sirve decirme lo que copio.

„El Gobernador del Estado de Querétaro á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.”

N.º 17.---El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º El ayuntamiento de la villa de Santa Maria del Pueblito desde la publicacion de este decreto hará el cobro de plaza en el comercio que cada ocho dias se forma en la hacienda de Bravo, perteneciente á la municipalidad de dicha villa.

2.º Lo que se colecte se invertirá precisamente en objetos de beneficencia publica, en la misma municipalidad,

3.º El ayuntamiento de que se habla, nombrará dentro del tercero dia de la publicacion del presente, un individuo de fuera de su seno, que con el nombre de depositario de propios cuide, asi de lo que se colecte de este cobro, como de lo demas que tenga y forme en adelante sus fondos.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.--*Miguel Gomez, d. p.--Julio Contreras, d. s.--Jose Maria Ortiz, d. s.--Al Gobernador del Estado.*

Por tanto mando se publique, circule y se le dè el debido cumplimiento. Querétaro octubre 1.º de 1833.--*Lino Ramirez.--Manuel Maria de Vertiz oficial mayor*”

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.--*Dios y Libertad. Querétaro octubre 2 de 1833.--Vallejo.--Benito Sanchez srío.--Muy ilustre Ayuntamiento de la Villa de Sta. Maria del Pueblito.*

Por tanto mando se publique en debido cumplimiento, imprimiendose y fijandose en los parajes acostumbrados. Villa de Sta. Maria del Pueblito octubre 6 de 1833.

Martin Ramirez.

*Josè Maria Gonzalez.
Srío. de Cabildo.*